

# Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Delitos especiales.

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 24 de septiembre de 2020

# Delitos contra la salud

## Del peligro de contagio

- \*Código penal federal
- \*Código penal de Chiapas
- Importante

\*El artículo 199-Bis señala la conducta penal como "El que sabe que está enfermo de un mal venéreo o grave y en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa"  
\*Si la enfermedad fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido

\*El artículo 444 señala la misma conducta de la siguiente forma "Al que, sabiendo que padece una enfermedad transmisible pero curable, en período infectante de manera intencional y deliberada a fin de provocar el contagio, cuando la víctima no tenga conocimiento de la enfermedad, ponga en peligro de contagio la salud de la persona, se le impondrá prisión hasta de cinco años y multa hasta de treinta días de salario, pero si el mal transmitido es incurable, la pena será de cuatro a ocho años de prisión

\* No se considera intencional, cuando se desconoce que padece la enfermedad contagiable, o no tenga el conocimiento de las formas de transmisión de la enfermedad,  
\*Si el mal fuere transmitido en un centro hospitalario público o privado u otro de servicios médicos, se condenará a la institución al pago de daños; indemnización o sostenimiento médico quirúrgico hasta la recuperación del pasivo  
\*Este delito se perseguirá por querrela del sujeto pasivo.  
\*Las penas aplicarán aun cuando el sujeto activo no haya tenido la intención directa e inmediata de contagiar a persona alguna, siempre y cuando haya estado consciente de su padecimiento y del peligro de contagio del mismo.

## Contra los derechos reproductivos

- Ley general de salud
- Código penal federal
- Código penal de Chiapas

\*El artículo 466. Al que sin consentimiento de una mujer o, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años. La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge

\*Artículo 199 Ter. A quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la Ley General de Salud con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días multa  
\*Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, utilizando un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente  
Se impondrá suspensión para ejercer la profesión o inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, así como la destitución. Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos se perseguirán por querrela. Si resultan hijos a consecuencia la reparación del daño comprenderá además el pago de alimentos para éstos y para la madre  
\*Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o cualquier otro para hacerla estéril.  
Se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.  
\*Artículo 199 Sextus. Los delitos previstos serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.

\*Artículo 183 Bis la violencia sobre los derechos reproductivos "A quien limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad segura, así como servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia, se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta cien días multa."  
Artículo 186.- Se impondrán de cuatro a siete años de prisión, a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, utilizando un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión. Si se realiza con violencia o resulta un embarazo, se impondrán de cinco a quince años de prisión  
Artículo 186 Bis.- A quien sin el consentimiento de una persona y a través de cualquier medio, le provoque esterilidad. Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, más la reparación del daño.

